



# Preguntas frecuentes sobre la amnistía fiscal de NJ

## ACERCA DE LA AMNISTÍA FISCAL

---

### ¿Qué es una amnistía fiscal?

La amnistía fiscal de Nueva Jersey es una oportunidad de tiempo limitado que permite a los contribuyentes quedar exentos de la deuda fiscal de Nueva Jersey. Si paga los impuestos estatales que adeuda y presenta sus declaraciones sobre la renta fuera de plazo, le eximiremos de la mayoría de los recargos y reduciremos el interés.

### ¿Cuáles son los beneficios de la amnistía fiscal de Nueva Jersey?

- Usted solo pagará el monto de impuestos que adeuda. Se le eximirá de todos los recargos, incluida la presentación fuera de plazo y el pago tardío.
- Solo pagará la mitad del saldo del interés adeudado (a partir del 1 de noviembre de 2018), sin recargos, cargos por recuperación de costos de remisión o cargos por cobro.
- También evitará un recargo de amnistía del 5 % que se impone a todos los saldos fiscales elegibles restantes después de que finaliza el período de amnistía. El recargo de amnistía no se puede exonerar ni reducir.

### ¿Cuándo estará disponible la amnistía fiscal?

El período de amnistía comienza el 15 de noviembre de 2018 y finaliza el 15 de enero de 2019. La mayoría de los contribuyentes recibirán una notificación por correo el 15 de noviembre o alrededor de esa fecha. En este aviso se brindarán instrucciones sobre cómo participar en el programa.

### ¿Qué períodos impositivos están incluidos?

Las deudas fiscales incurridas por declaraciones sobre la renta con vencimiento a partir del 1 de febrero de 2009 y antes del 1 de septiembre de 2017 son elegibles para la amnistía.

### Si participo en una amnistía, ¿me convierto en un objetivo de auditoría o aumentan mis probabilidades de serlo?

No. La participación en una amnistía no aumenta ni disminuye sus probabilidades de ser elegido para una auditoría. Una deuda fiscal en virtud de una amnistía está sujeta a la misma verificación y tasación que todas las demás deudas.

### ¿Califican todos para una amnistía?

Casi todas las personas califican para una amnistía. Si usted ha presentado una apelación administrativa o judicial relacionada con una tasación del impuesto, puede participar en una amnistía solo si retira su apelación, renuncia a todos los derechos a una apelación futura, y recibe la aprobación por escrito del director de la División. Tampoco es elegible para una amnistía si está siendo objeto de una investigación penal o acusado de una infracción penal por una cuestión fiscal estatal por parte de un fiscal del condado o un procurador general de Nueva Jersey.

### ¿Se puede negar una amnistía?

Sí. Una amnistía se puede negar en los siguientes casos:

- Si usted no califica para la amnistía.
- Si usted no cumple con todos los términos del acuerdo en virtud del cual se ofrece esta amnistía (reconocer la Declaración de exención de amnistía, presentar las declaraciones adecuadas, y efectuar el pago total del monto de la deuda de amnistía).
- Si usted envía un pago que es rechazado (rebotado).
- Si el director de la División de Impuestos para cuestiones fiscales pendientes ante la Delegación de Conferencias y Apelaciones o el Tribunal Fiscal de Nueva Jersey (u otro órgano judicial) no le otorgó la aprobación específica.



# Preguntas frecuentes sobre la amnistía fiscal de NJ

## PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE AMNISTÍA

---

### **Recibí un aviso de amnistía. ¿Cómo hago para ver lo que debo?**

Para ver los artículos que debe, inicie sesión en el Portal de amnistía fiscal ([https://www1.state.nj.us/TYTR\\_BusinessFilings/jsp/Amnesty/AmnestyLogin.jsp](https://www1.state.nj.us/TYTR_BusinessFilings/jsp/Amnesty/AmnestyLogin.jsp)) con el ID y el PIN de amnistía proporcionados en el aviso.

### **¿Por qué mi aviso tiene dos ID y PIN de amnistía?**

Si su aviso tiene dos ID y PIN de amnistía diferentes, usted tiene declaraciones sobre la renta para presentar, así como un saldo adeudado por un período diferente. Para ver sus artículos, tendrá que iniciar sesión en ambas cuentas por separado.

### **Recibí un aviso de amnistía sin ID ni PIN. ¿Cómo hago para averiguar lo que debo?**

Si su aviso no tenía un ID y PIN de amnistía, usted tiene un caso en una de las secciones que se enumeran a continuación. Para averiguar lo que debe, comuníquese directamente con la sección.

- **Auditoría:** (609) 984-5800
- **Quiebra:** (609) 292-6616
- **Delegación de Conferencias y Apelaciones:** (609) 588-7175
- **Delegación de Impuestos de Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales:** (609) 292-5033

### **¿Qué pasos debo seguir si no recibí un aviso ni un ID y PIN?**

Visite el sitio web [www.TaxAmnesty.nj.gov](http://www.TaxAmnesty.nj.gov) y seleccione “No tengo un ID/PIN de amnistía”

### **¿Son necesarias las declaraciones sobre la renta?**

Si una declaración sobre la renta no se presentó anteriormente, tendría que presentar las declaraciones faltantes a fin de calificar para la amnistía. Las declaraciones deben presentarse de forma electrónica según estén disponibles. Si debe presentar una declaración impresa, envíela a la siguiente dirección:

**NJ Division of Taxation  
Tax Amnesty Program  
P.O. Box 286  
Trenton, NJ 08695-0286**

Una vez que haya presentado todas las declaraciones necesarias, inicie sesión en el Portal de amnistía fiscal para calcular el monto adecuado de la deuda de amnistía.

Nota: las declaraciones sobre la renta faltantes se deben presentar y pagar a fin de calificar para la amnistía.

### **¿Debo efectuar mi pago de impuestos al presentar mi declaración sobre la renta?**

No. Solo debe presentar la declaración sobre la renta. Una vez que la haya presentado, inicie sesión en el Portal de amnistía fiscal ([https://www1.state.nj.us/TYTR\\_BusinessFilings/jsp/Amnesty/AmnestyLogin.jsp](https://www1.state.nj.us/TYTR_BusinessFilings/jsp/Amnesty/AmnestyLogin.jsp)), efectúe el pago, y acepte la Declaración de exención de amnistía para completar la solicitud.

### **Actualmente, mi negocio no está registrado en Nueva Jersey.**

#### **¿Puedo aprovechar la amnistía?**

Sí. Los negocios que actualmente no están registrados son elegibles para la amnistía. En primer lugar, registre el negocio en línea en la División de Ingresos y Servicios Empresariales, y seleccione “Formar/Registrar un negocio” para completar una Solicitud de registro de negocios (NJ-REG). Una vez que lo haya registrado, complete y presente todas las declaraciones sobre la renta antes del 15 de enero de 2019. Por último, efectúe el pago a través del Portal de amnistía fiscal ([https://www1.state.nj.us/TYTR\\_BusinessFilings/jsp/Amnesty/AmnestyLogin.jsp](https://www1.state.nj.us/TYTR_BusinessFilings/jsp/Amnesty/AmnestyLogin.jsp)) antes del 15 de enero de 2019. El sistema en línea calculará el interés adeudado y mostrará el monto total de la deuda de amnistía para que efectúe el pago.





# Preguntas frecuentes sobre la amnistía fiscal de NJ

## ¿Qué sucede si debo artículos que no están incluidos en mi programa de deudas en el sitio web de amnistía?

Si sabe que tiene deudas adicionales que no están incluidas en el sitio web, seleccione la opción no contactado ([https://www1.state.nj.us/TYTR\\_BusinessFilings/jsp/Amnesty/NRSelection.jsp](https://www1.state.nj.us/TYTR_BusinessFilings/jsp/Amnesty/NRSelection.jsp)) y siga las instrucciones.

## ¿Qué es la Declaración de exención de amnistía y cómo hago para firmarla?

La Declaración de exención de amnistía es el acuerdo de que usted adeuda el impuesto y reconoce que renuncia a su derecho a apelar.

- Si efectúa el pago en línea, se le pedirá que firme la declaración de forma electrónica.
- Si efectúa el pago por teléfono, aceptará la declaración con uno de nuestros agentes telefónicos al **1-800-781-8407**.
- Si su trabajador social se comunica directamente con usted, es posible que le proporcione una Declaración de exención de amnistía para que la firme y se la devuelva.

## PAGO DE LA AMNISTÍA

---

### ¿Qué número de ID tengo que utilizar para efectuar los pagos?

Si recibió un aviso de amnistía, utilice el ID y el PIN de amnistía proporcionados en el aviso. Si no recibió un aviso, comuníquese con la Línea directa de amnistía fiscal al **1-800-781-8407** para obtener ayuda.

### ¿Qué métodos de pago se aceptarán?

Los pagos deben efectuarse de forma electrónica a través de nuestro Portal de amnistía fiscal (<https://www1.state.nj.us/TYTRBusinessFilings/jsp/Amnesty/AmnestyLogin.jsp>), ya sea mediante cheque electrónico o tarjeta de crédito. Aceptamos todas las principales tarjetas de crédito; sin embargo, se cobrará un cargo de comodidad además del monto del pago de la amnistía para todos los pagos con tarjeta de crédito.

Aceptaremos cheques, órdenes de pago y cheques bancarios pagaderos al “State of New Jersey” (Estado de Nueva Jersey) en nuestros Centros regionales de información.

Nota: nos reservamos el derecho de convertir su cheque impreso en un pago electrónico.

### ¿Cuándo es el último día en que se aceptarán un pago de amnistía y una declaración sobre la renta?

Todos los pagos y declaraciones sobre la renta presentados de forma electrónica se deben recibir antes del 15 de enero de 2019 a las 11:59 p. m. Todos los pagos y declaraciones enviados por correo deben estar matasellados antes del 15 de enero de 2019.

### Si presento los formularios adecuados durante el período de amnistía, ¿puedo pagar después de que finalice el período?

No. Su pago debe ser recibido durante el período de amnistía.

### ¿Hay planes de pago disponibles? ¿Puedo efectuar varios pagos?

No, no existen planes de pago específicos de amnistía.

Puede efectuar varios pagos, siempre y cuando el saldo total se pague al final del período de amnistía. Una vez que finalice el período de amnistía, ningún pago adicional será elegible para la amnistía.

Nota: al presentar declaraciones morosas, el pago solo se puede efectuar una vez mediante el Portal de amnistía fiscal. Llame a la Línea directa de amnistía fiscal (1-800-781-8407) para obtener ayuda si tiene pensado efectuar varios pagos.

### No puedo pagar la totalidad de la deuda fiscal. ¿Existe una amnistía parcial?

No, no hay una amnistía parcial disponible. Si tiene deudas fiscales para varios períodos impositivos, debe intentar satisfacer cada período. Sin embargo, puede optar por satisfacer solo algunos de los períodos. Los



# Preguntas frecuentes sobre la amnistía fiscal de NJ

períodos impositivos no satisfechos en su totalidad en virtud de la amnistía estarán sujetos a recargos, intereses y otros costos autorizados por la ley. Además, aplicaremos un recargo de amnistía del 5 % sobre los montos del impuesto no satisfechos durante el período de amnistía fiscal. No se puede renunciar a este recargo. Si no puede pagar la totalidad de su deuda en virtud de la amnistía, debe pagar la mayor cantidad de impuestos adeudados que pueda para minimizar los costos del recargo de amnistía adicional del 5 %.

**Tengo un caso asignado con Pioneer Credit Recovery. Si pago mi deuda mediante una amnistía, ¿se eliminará de mi cuenta el cargo por recuperación de costos de remisión?**

Sí.

**La División ha emitido un Certificado de deuda (presentó un fallo) en mi contra. Si pago mi deuda a través de una amnistía, ¿puede exonerarse el costo de los cargos por cobro?**

Sí. Los costos relacionados con los artículos elegibles para la amnistía se exonerarán si usted cumple el fallo en su totalidad.

**Si se me niega la amnistía, ¿se reembolsará mi pago?**

No.

**¿Qué sucederá si pago demasiado?**

Ningún pago efectuado en virtud de la amnistía es elegible para reembolso o crédito.

## OTROS

---

**Compré mercadería en otro estado y pedí que me la enviaran a Nueva Jersey para utilizarla aquí. No pagué impuesto sobre las ventas por estos artículos. ¿Debo algún impuesto por estas compras al Estado de Nueva Jersey y, de ser así, soy elegible para la amnistía?**

Sí. Si compró artículos imponibles en Nueva Jersey, pero no pagó el impuesto sobre las ventas, adeuda el impuesto sobre el consumo de Nueva Jersey. Sería elegible para la amnistía fiscal.

Puede remitir el impuesto sobre el consumo mediante el Formulario ST-18.

Para las compras realizadas entre el 1 de enero de 2017 y el 1 de septiembre de 2017, utilice el Formulario ST-18 de 2017.

Para las compras realizadas antes del 1 de enero de 2017, utilice el Formulario ST-18 del año anterior.

**Recibí un aviso de amnistía, pero no estoy de acuerdo con parte o con la totalidad de los artículos enumerados. ¿Qué debo hacer?**

Siempre y cuando no haya presentado una apelación administrativa o judicial formal, nos puede llamar al **1-800-781-8407** para conciliar su cuenta. Si no puede conciliar todos los artículos y necesita más tiempo para enviarnos información, puede solicitar una amnistía sobre los artículos con los que está de acuerdo. Sin embargo, los artículos no conciliados y pagados en virtud de los términos del programa de amnistía antes del 15 de enero de 2019 estarán sujetos a la totalidad de los recargos, intereses y cargos aplicables, incluido un recargo de amnistía adicional del 5 % sobre el monto de impuestos pendiente de pago.

**Presenté una apelación ante la Delegación de Conferencias y Apelaciones (o el Tribunal Fiscal de Nueva Jersey). ¿Puedo recibir amnistía sobre la deuda?**

Si tiene una deuda o tasación que es objeto de una apelación administrativa (generalmente en la Delegación de Conferencias y Apelaciones), puede solicitar la consideración de una amnistía. Estas solicitudes deben ser aprobadas por el director. Usted debe proporcionar, por escrito, las deudas o tasaciones que desea resolver a través de la amnistía y retirarlas del proceso de apelación.



# Preguntas frecuentes sobre la amnistía fiscal de NJ

Si presentó una queja ante el Tribunal Fiscal de Nueva Jersey o está interponiendo una apelación ante cualquier otro tribunal judicial, solo se le considerará para la amnistía fiscal si es aprobado por el director. Usted debe renunciar a una solicitud de apelación para cualquier reclamo elegible de amnistía.

En cualquier caso, la parte, si la hubiera, sobre la que no se solicita o concede la amnistía fiscal, seguirá siendo objeto de la apelación y el recargo de amnistía del 5 % se aplicará a esta a partir del 16 de enero de 2019.

La mayoría de los contribuyentes que tienen apelaciones conocidas en la Delegación de Conferencias y Apelaciones o en el Tribunal Fiscal recibirán una carta en la que se describen estas opciones. Si no ha recibido una carta antes del comienzo del período de amnistía, debe comunicarse inmediatamente con su conferenciante asignado o llamar a la Delegación de Conferencias y Apelaciones al **(609) 588-7175**.

**Recientemente recibí un aviso de tasación, que incluye los artículos elegibles para la amnistía. La fecha de vencimiento para apelar o pagar la cantidad cae dentro del período de amnistía fiscal o después de este. ¿Puedo recibir amnistía sobre la deuda?**

Si está de acuerdo con la totalidad de la deuda, debe pagar el monto de la deuda de amnistía entre el 15 de noviembre de 2018 y el 15 de enero de 2019. Sin embargo, si discute alguna parte de la deuda, debe presentar una apelación antes de la fecha de finalización de la apelación de acuerdo con las instrucciones de su aviso. Si desea una amnistía sobre la parte con la que está de acuerdo, debe comunicarse con la Delegación de Conferencias y Apelaciones para recibir los formularios adecuados para presentar y para pagar el monto adecuado de la deuda de amnistía por la parte con la que está de acuerdo en renunciar a los derechos de apelación.

**¿Soy elegible para el programa de amnistía si la División de Impuestos actualmente 1) tiene un embargo sobre mi sueldo; 2) tiene gravámenes sobre mis cuentas bancarias; 3) ha confiscado mi negocio; o 4) ha presentado un fallo en mi contra?**

Sí, siempre y cuando pague el monto de la deuda de amnistía durante el período de amnistía.

Sin embargo, el pago del monto de la deuda de amnistía no dará lugar a la emisión de una Orden de satisfacción. Para obtener una Orden de satisfacción, comuníquese directamente con su trabajador social. Si no tiene un trabajador social, comuníquese con la Sección de Fallos de la División de Impuestos. Para que una Orden de satisfacción sea emitida, se debe cumplir con todos los artículos del fallo, incluidos los períodos de amnistía no elegibles. Para comunicarse con la Sección de Fallos, puede escribir a:

**New Jersey Division of Taxation**

**Judgment Section**

**P.O. Box 245**

**Trenton, NJ 08695-0245**

También puede comunicarse con la Sección de Fallos por teléfono al **(609) 292-7331** o por correo electrónico a [judgments.taxation@treas.nj.gov](mailto:judgments.taxation@treas.nj.gov). La elegibilidad y participación en la amnistía fiscal no garantizan la emisión de una Orden de satisfacción para un fallo.

Nota: los fallos deben pagarse con fondos garantizados o hay un período de espera antes de que se pueda emitir una Orden de satisfacción. Comuníquese con su trabajador social asignado o la Sección de Fallos para concertar el pago. A continuación se mencionan los períodos de espera antes de que una Orden de satisfacción pueda ser emitida si usted no paga con fondos garantizados:

- Tarjeta de crédito: 180 días
- Cheque electrónico de una cuenta personal: 60 días
- Cheque electrónico de una cuenta de negocios: 5 días



# Preguntas frecuentes sobre la amnistía fiscal de NJ

## **El estado de mi negocio ha sido revocado o anulado. ¿Es la corporación elegible para la amnistía? Si pago el monto de la deuda de amnistía que me corresponde, ¿seré restituido?**

Sí, el negocio es elegible para la amnistía, pero el pago de estas deudas fiscales no dará lugar a la restitución automática de la escritura de constitución de la empresa. Su negocio solo puede ser restituido si:

- Usted efectúa el pago total de todos los impuestos que adeuda (esto podría incluir períodos fuera del período de amnistía); y
- Usted presenta todos los formularios de restitución requeridos y paga todas las tarifas de presentación aplicables. Las corporaciones deben presentar una solicitud de restitución ante la División de Ingresos y Servicios Empresariales. Las tarifas asociadas con el proceso de restitución no son elegibles para la amnistía.

## **Actualmente, estoy siendo objeto de auditoría, pero es posible que la auditoría no se complete durante el período de amnistía. ¿Soy elegible para la amnistía fiscal?**

Sí. Debe informar a su auditor que desea aprovechar la amnistía e intentar llegar a un acuerdo con él sobre la tasación final. Usted puede pagar el monto final de la tasación en virtud de la amnistía fiscal. Además, debe aceptar la Declaración de exención de amnistía, aceptando renunciar al derecho a cualquier apelación administrativa y/o judicial.

## **¿Qué sucede si la auditoría se completa después de que finaliza la amnistía y el auditor descubre que debo más de lo que pagué durante la amnistía?**

Cualquier monto adicional será evaluado de la manera habitual. Se aplicará la totalidad de los recargos, intereses y otros costos autorizados por la ley sobre cualquier monto adicional de impuestos que no haya sido pagado en virtud de la amnistía.

## **Me declaré en quiebra. ¿Puedo participar en el programa de amnistía fiscal?**

Sí. Comuníquese con la Sección de Quiebra llamando al 609-292-6616.